



**OF. ORD.: (N° digital en costado inferior izquierdo)**

**MAT:** Dispone instrucciones de carácter interno dirigidas a todos los funcionarios del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre probidad y en especial para la prevención de conflictos de interés en la evaluación ambiental.

**Santiago, (Fecha en costado inferior izquierdo)**

**DE : VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

En virtud de las potestades de administración superior del Servicio de Evaluación Ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 83 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y para dar aplicación al artículo 1° de la ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y demás normas pertinentes, es que, mediante el presente, imparto las siguientes instrucciones:

## **INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS RESPECTO DE LOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

### **1. ASPECTOS GENERALES:**

El Servicio de Evaluación Ambiental, como órgano de la Administración del Estado, sujeta su actuar y el ejercicio de la función pública, al principio de probidad el que, de acuerdo con el artículo 1° de la ley N° 20.880, consiste en que todos los funcionarios públicos deben observar una conducta funcionaria intachable, desempeñar sus funciones de manera honesta y leal, con preminencia del interés general sobre el particular.



Lo anterior tiene una aplicación especial en lo que respecta a eventuales conflictos de interés, sobre todo con relación a la intervención de los funcionarios en el procedimiento de evaluación ambiental.

Resulta relevante para esta Dirección Ejecutiva, establecer un mecanismo concreto que tenga por objeto detectar toda situación que implique la existencia de un conflicto de interés, indicando de manera transversal a todos los intervinientes en la evaluación ambiental, tanto en el Nivel Central como en las diversas Direcciones Regionales, que declaren sus conflictos a su jefatura directa y se abstengan de intervenir en el procedimiento de evaluación concreto, o bien declaren la inexistencia de conflicto de interés, en caso de no haber circunstancias que lo configuren.

Con la finalidad de prevenir cualquier situación que pueda implicar un incumplimiento al deber de probidad en el ejercicio de la función pública y, en particular, que configure un conflicto de interés que afecte a un funcionario de este Servicio en el ejercicio de sus funciones, en especial en la ejecución del procedimiento de evaluación ambiental, es que, como jefa superior del Servicio, relevo la necesidad de impartir instrucciones al respecto.

El objetivo es que, en el desarrollo de la evaluación ambiental, los funcionarios, más allá de su obligación de conocer la normativa general y especial en torno a la probidad en el ejercicio de la función pública, tengan un conocimiento específico de qué circunstancias pueden, de forma real o potencial, restarles imparcialidad en el desempeño de sus labores y en la toma de decisiones. Junto con ello, estas instrucciones además tienen el objeto de establecer un procedimiento mediante el cual los funcionarios, antes de intervenir en la evaluación ambiental de acuerdo con su rol, efectúen un examen a la luz de la normativa, para detectar la existencia de circunstancias que les reste imparcialidad, y procedan a informar a su jefatura directa la existencia de un conflicto de interés y su abstención de ese procedimiento en particular, o bien emitan una declaración jurada en la que manifiesten que, respecto de ese asunto específico en que intervendrán como funcionarios, no les afecta ningún tipo de conflicto de interés en caso de que así sea.

Con ello se establecen medidas concretas para el control de la jefatura directa y, sobre todo, el conocimiento preventivo de cualquier circunstancia que pueda implicar una infracción al principio de probidad y, en particular, a la imparcialidad que cada funcionario debe observar en el ejercicio de sus funciones.

Este instructivo, además, tiene por objetivo ser un complemento al Sistema de Integridad del Servicio de Evaluación Ambiental. En específico, un mecanismo concreto vinculado a la prevención y detección temprana y oportuna de eventuales conflictos de interés, temática que se vincula al Sistema de Integridad antes mencionado, razón por la cual la difusión e implementación de estas instrucciones será coordinada en conjunto con el Comité de Integridad.

En último lugar, las normas que se aplican para la concreción de este instructivo son normas vigentes aplicables a todos los procedimientos administrativos. Sin perjuicio de ello, el presente documento es un primer avance para construir un procedimiento genérico de prevención de conflictos de interés que, en un futuro, sea aplicable a todos los procedimientos administrativos. Ello, sin perjuicio de que las normas específicas con relación a este tema son obligatorias.

Por lo anterior es que, en caso de existir un conflicto de interés en un procedimiento diverso al objeto del presente instructivo, es factible utilizar el mismo formulario de declaración y abstención, a través de las herramientas que para ello se dispongan.

## 2. DEFINICIONES.

Para efectos de la comprensión y aplicación del presente instructivo, se indican a continuación algunas definiciones de conceptos relevantes:

- a. Principio de Probidad: Consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función del cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- b. Conflicto de interés: Existe conflicto de interés en el ejercicio de la función pública, cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados al determinado por ley, o cuando ocurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.
  - i. Conflicto de interés real: una situación en la cual un funcionario o prestador de servicios a honorarios del SEA es o se verá influido por su interés personal, por verificarse al tiempo de una actuación determinada, algún hecho y condición que la normativa vigente califica como fuente de conflicto de interés.
  - ii. Conflicto de interés potencial: una situación en la cual un funcionario o prestador de servicios a honorarios del SEA puede verse influido en el futuro por su interés personal, porque podría eventualmente verificarse alguna circunstancia o condición que la normativa califica como fuente de conflicto de interés.

- c. Interés personal o particular<sup>1</sup>: El interés personal está asociado a cualquier beneficio que pueda percibir el funcionario directa o indirectamente, o de cualquier persona vinculada a este, por relaciones de parentesco, afectividad, propiedad, gestión o negocios.
- d. Funcionario/a: Todo aquel que se encuentre vinculado al Servicio de Evaluación Ambiental en calidad de jurídica planta, contrata o en virtud del Decreto Ley 1.608.
- e. Prestadores de servicios a honorarios: Todo aquel que preste servicios al Servicio de Evaluación Ambiental en virtud de un convenio a honorarios. Si bien es cierto no tienen la calidad de “funcionario público”, si ejercen función pública, por lo que se encuentran sujetos al principio de probidad<sup>2</sup> y a las indicaciones del presente instructivo.

### 3. MARCO NORMATIVO:

Los cuerpos normativos y las normas específicas que dan el contexto jurídico regulado al principio de probidad y en especial a los conflictos de interés, son, entre otros, los que se detallan a continuación:

- a. **Constitución Política de la República**: Conforme con lo prescrito en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, el **ejercicio de las funciones públicas** obliga a sus titulares **a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones**.
- b. **Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés**

Artículo 1: Esta norma establece que la ley ya individualizada regula el principio de probidad en la función pública, para luego definir este principio, indicando que “*consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular*”. Luego agrega, en su inciso segundo, que “*Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias*” (énfasis agregado).

---

1 Definición extraída de la Circular N° 49 del 2022 de la Dirección del Trabajo, que instruye sobre Materias de Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés.

2 Criterio contenido en el dictamen N° 1.156 del 2017 de la Contraloría General de la República.

c. **Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del 2000, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado:**

- i. Artículo 52: De acuerdo con esta norma, “*Las autoridades de la Administración del Estado (...) y los funcionarios de la Administración Pública (...) **deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa.***”

“*El principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un **desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular***” (énfasis agregado).

- ii. Artículo 53: A su vez, este precepto establece que el interés general “*exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.*”
- iii. Artículo 56: En términos generales, esta norma establece que todos los funcionarios tienen el derecho de ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio, siempre que sea conciliable y compatible con su posición en la Administración, fuera de la jornada laboral y con recursos particulares. Con todo “*son incompatibles con el ejercicio de la función pública las **actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan***” (énfasis agregado).
- iv. Artículo 62: De acuerdo con esta norma, contraviene especialmente el principio de probidad administrativa “*6. Intervenir en razón de las funciones, en asuntos en que **se tenga interés personal** o en que lo tenga el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que **exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.** Las autoridades y funcionarios **deberán abstenerse de participar en estos asuntos**, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta” (énfasis agregado).*

**d. Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo:**

- i. Artículo 61, letra g): Será obligación de cada funcionario “*observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado*”.
- ii. Artículo 84, letra b): El funcionario estará afecto a la prohibición de “*Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción*” (énfasis agregado).

**e. Ley N° 19.880, de Bases de Procedimiento Administrativo:**

Artículo 12: Esta norma, en armonía con las normas ya citadas previamente de otros cuerpos normativos, regula el principio de abstención, estableciendo que “*Las autoridades y los funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*”

“*Son motivos de abstención los siguientes:*”

1. *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

2. *Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

3. *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.*

4. *Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

5. *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

*“(…) La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad”.*

#### **4. CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

En el contexto de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, desarrollados en virtud de lo regulado por la ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y por el D.S. 40, del 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, **todos los funcionarios y prestadores de servicios a honorarios del SEA que deban intervenir en cualquier momento en la evaluación de una Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, en el Nivel Central o en las Direcciones Regionales según correspondan, deberán hacerlo con total respeto del principio de probidad administrativa, además de sujetarse al principio de abstención, ambos previamente definidos.**

Lo anterior implica que, cada vez que un funcionario o prestador de servicios a honorarios, en calidad de **evaluador, abogado, apoyo en la participación ciudadana, experto, jefatura, o cualquier otra categoría**, intervenga en cualquier momento de la evaluación ambiental, deberá efectuar un examen personal. Ello, para determinar si se encuentra afecto a alguna circunstancia que implique un conflicto de interés real o potencial, o que de cualquier manera le reste imparcialidad. Luego de dicho análisis, deberá declarar la existencia del conflicto y abstenerse, en caso de que se encuentre afecto, o declarar que no lo está, enviando los respectivos documentos a su jefatura directa, para que esta tome las acciones que correspondan.

A continuación, se indicará en detalle la forma en que lo anterior debe concretarse:

a. **Examen preliminar:**

En primer término, una vez que se asigne a un funcionario o prestador de servicios a honorarios un proyecto objeto de DIA o EIA y antes de su intervención, éste deberá efectuar un análisis preliminar, en el que examine si se encuentra afecto a alguna de las siguientes circunstancias constitutivas de conflicto de interés:

- i. **Tener algún tipo de interés personal** en algún asunto relacionado con el proyecto asignado, o algún litigio pendiente con algún interesado en el proyecto<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Por ejemplo, un interés personal se configura si un funcionario debe intervenir en un asunto como evaluar un proyecto o actividad sometido al SEIA, en que uno de los oferentes o titular es una empresa en que participa como dueño o accionista, o debe evaluar a dicha empresa.

- ii. **Tener amistad íntima<sup>5</sup> o enemistad manifiesta** con el titular o algún interesado en el proyecto.
- iii. Prestar algún tipo de **servicio o haber prestado servicios al titular o a interesados** en el proyecto en los últimos dos años<sup>6</sup>.
- iv. Desempeñar alguna **actividad particular que se vincula de alguna manera al proyecto asignado**, asociada específicamente a algún asunto que el funcionario o prestador de servicios a honorarios, o cualquier funcionario o prestador de servicios del SEA deba resolver.
- v. Tener alguna **relación de parentesco con el titular del proyecto o cualquier interesado en éste**, entendiéndose por parentesco los siguientes vínculos: cónyuge; conviviente civil; cónyuge o conviviente civil de padre o madre, hijos, hermanos, abuelos y nietos; hermanos; tíos; primos; padre o madre; abuelos; bisabuelos; tatarabuelos; nietos; bisnietos; tátara nietos.
- vi. Encontrarse afecto a **cualquier circunstancia con relación al proyecto asignado que le reste imparcialidad<sup>7</sup>**.

b. Declaración jurada y abstención

Una vez efectuado el análisis descrito en el literal anterior, el funcionario o prestador de servicios deberá emitir y firmar, a través del Sistema de Gestión de Correspondencias del Servicio de Evaluación Ambiental (SGC), una declaración jurada. Su contenido dependerá de las siguientes circunstancias:

- i. Si efectuado el examen, el funcionario determine que se encuentra afecto a alguna de las circunstancias descritas en el literal a. del numeral 4 del presente Instructivo, deberá declarar dicha situación. Junto con ello, señalará las circunstancias de hecho que constituyen la causal de conflicto de interés. En el mismo documento, deberá abstenerse de intervenir en el proyecto asignado (ANEXO 1).
- ii. Si luego del análisis indicado, el funcionario o prestador de servicios determina que no se encuentra afecto a ninguna causal constitutiva de conflicto de interés, deberá señalar aquello en la declaración jurada (ANEXO 2).

---

4 Por su parte, ejemplos de interés a través de un tercero se configuran si un funcionario debe intervenir en un asunto (por ejemplo, adjudicar un contrato o calificar una oferta o evaluar un proyecto o actividad sometido al SEIA) en que uno de los oferentes o titular es una empresa en que trabaja su cónyuge o una persona con la que mantiene una relación sentimental, su hijo, su nieto, o de la cual uno de ellos es dueño o accionista, o si es que el funcionario debe evaluar a dicha empresa.

5 Una amistad íntima es una relación de amistad estrecha entre dos personas. Esto implica, por ejemplo, visitar a dicha persona, recibirla en el domicilio propio, o invitarla a compartir en eventos sociales, con cierta frecuencia o regularidad.

6 Por ejemplo, haber trabajado como analista o evaluador para el titular de un proyecto que actualmente está ingresando al SEIA y se le asigna a dicho funcionario en calidad de evaluador o abogado.

7 Este análisis deberá hacerse caso a caso, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada situación en la que, aparentemente o potencialmente, pueda existir un conflicto de interés.





c. Firma de declaración jurada y envío a la jefatura directa:

Una vez llenada la declaración jurada de acuerdo con lo detallado en el literal anterior, **el funcionario o prestador de servicios deberá firmarla con firma con clave única** a través del Sistema de Gestión de Correspondencia, **dentro del día hábil siguiente a la asignación del proyecto o solicitud de intervención.**

Una vez firmado el documento, **deberá enviarlo a su jefatura directa**, entendiéndose por tal el Director Regional en caso de que preste servicios en una Dirección Regional, o su jefatura inmediata en caso de que preste servicios en el Nivel Central. Por jefatura inmediata se entenderá el jefe de División o jefe de Departamento con asignación de funciones directivas, según corresponda.

El envío y almacenamiento de las respectivas declaraciones se efectuará conforme al Manual de Aplicación del presente instructivo, adjunto al presente oficio.

d. Acciones que deberá tomar la jefatura:

Una vez recibida la declaración jurada antes señalada y en el plazo de 1 día hábil desde dicha recepción, la jefatura directa deberá tomar una de las siguientes acciones, dependiendo de la circunstancia:

- i. En caso de que la declaración jurada señale la existencia de un conflicto de interés y la consecuente abstención por parte del funcionario o prestador de servicios respectivo, la jefatura deberá volver a asignar el proyecto o solicitar la intervención a otro funcionario. Junto con ello deberá procurar que todos los funcionarios que hayan declarado un conflicto de interés no participen de ninguna manera en el proyecto en cuestión.
- ii. Si el funcionario o prestador de servicios respectivo declarare que no se encuentra afecto a ningún conflicto de interés, la jefatura podrá tomar conocimiento de dicha circunstancia, y el funcionario continuará ejerciendo sus funciones en el desarrollo de la evaluación de la DIA o EIA respectivo.  
En caso de que, de manera sobreviniente, dicho funcionario se encuentre afecto posteriormente a alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés, tendrá 1 día hábil para firmar la declaración jurada respectiva y abstenerse de seguir interviniendo en el proyecto respectivo, a contar de ese momento. En caso de que no lo haga, estará sujeto a responsabilidad administrativa que corresponda, sin perjuicio de otras responsabilidades.

## **5. INFRACCIONES**



En caso de que los funcionarios o prestadores de servicios a honorarios del SEA no cumplan con lo instruido en el presente documento, podrán ser sujetos de las responsabilidades que correspondan. Será deber de las jefaturas directas velar porque las presentes instrucciones se cumplan a cabalidad.

En caso de que una jefatura u otro funcionario detecte infracciones al presente Instructivo, deberá informar las circunstancias detectadas a la Dirección Ejecutiva, si es en el nivel central, o al Director Regional, en caso de las Direcciones Regionales, para que la autoridad respectiva instruya un procedimiento disciplinario, si las circunstancias lo ameritan, o tome las acciones y medidas que según el caso correspondan.

## **6. ENTRADA EN VIGENCIA**

El presente documento comenzará a regir a contar del 01 de julio de la presente anualidad.

Antes de dicha fecha, deberá ser difundido por los canales institucionales, además de ser presentado a través de capacitaciones dirigidas a todos los funcionarios del Servicio, según sea instruido por el Gabinete de la Dirección Ejecutiva, en coordinación con el Comité de Integridad del SEA.

## **7. INCORPORACIÓN EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ELECTRÓNICO**

La evaluación ambiental, como procedimiento administrativo, se desarrolla de forma electrónica a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Electrónico. Considerando dicha circunstancia, es que el Servicio deberá actualizar dicha plataforma, para incorporar la aplicación y cumplimiento del presente instructivo, adaptando lo necesario para que sea compatible, conservando el fondo y sentido de estas instrucciones.

En virtud de lo anterior, la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental deberá efectuar un requerimiento técnico a la División de Tecnologías y Gestión de la Información del Servicio, en orden a incorporar las instrucciones impartidas, en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Electrónico. Aquello se efectuará según la coordinación efectuada entre ambas divisiones, con apoyo de la División Jurídica, el Departamento de Comunicaciones y el Comité de Integridad, si fuese necesario.



La incorporación definitiva en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Electrónico de las funcionalidades que se soliciten en el referido requerimiento quedará sujeta a la disponibilidad de recursos y a la priorización que establezca el Servicio.

ANEXO 1

**DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERÉS**

<b>Nombre funcionario(a):</b>		
<b>Calidad</b> (planta, contrata, agente público):		
<b>Cargo:</b>		
<b>Grado</b> (si corresponde):		
<b>Jefatura directa:</b>		
<p><b>Declaro bajo juramento, estar afecto a una circunstancia constitutiva de conflicto de interés en relación al proyecto denominado:</b>          _____ <b>de acuerdo al detalle señalado a continuación. Indicar con una X, según corresponda:</b></p>		
¿Tiene usted algún tipo de interés personal en algún asunto relacionado con el proyecto, o litigio pendiente con algún interesado, o se desempeña como administrador de sociedad o entidad interesada? (Art. 12, numeral 1, Ley N°19.880).	SI	<input type="checkbox"/>
	NO	<input type="checkbox"/>
¿Tiene usted amistad íntima o enemistad manifiesta con algún interesado en el Proyecto? (Art. 12, numeral 3, Ley N°19.880).	SI	<input type="checkbox"/>
	NO	<input type="checkbox"/>
¿Presta algún tipo de servicio o ha prestado servicios para el titular del proyecto o cualquier otro interesado, en el lapso de dos años anteriores a esta fecha? (Art. 12, numeral 1, Ley N°19.880)	SI:	<input type="checkbox"/>
	NO	<input type="checkbox"/>
¿Desempeña usted alguna actividad particular que se vincula de alguna manera al proyecto asignado denominado [nombre del proyecto], asociada a una materia específica o caso concreto que usted o cualquier funcionario o autoridad del Servicio de Evaluación Ambiental deba resolver?	SI	<input type="checkbox"/>
	NO	<input type="checkbox"/>
¿Tiene usted cualquier otro tipo de conflicto de interés en relación con cualquier otra circunstancia que pueda restar imparcialidad en su intervención como funcionario asociado a este Proyecto?	SI	<input type="checkbox"/>
	NO	<input type="checkbox"/>
¿Tiene usted relación de parentesco con alguna persona que trabaja en el Proyecto o que tenga alguna relación con el titular del proyecto, que a continuación se señala? (Art. 12, numeral 6, Ley N°19.880). <u>Entiéndase por parentesco lo siguiente:</u> cónyuge, conviviente civil, hijos, cónyuge o conviviente civil de hijos, padres, hermanos, cónyuge o conviviente civil de hermanos, abuelos, nietos, tíos, padres de cónyuges o conviviente civil, hermanos de cónyuge o conviviente civil, abuelos de cónyuge o conviviente civil, hijos o nietos de cónyuge o conviviente civil, sobrinos, otros (bisabuelos, tatarabuelos, bisnietos, tataranietos, sobrino nietos).	SI	<input type="checkbox"/>
	NO	<input type="checkbox"/>
<p><b>Mediante la presente declaración, me abstengo de intervenir en el ejercicio de mis funciones, de cualquier forma y en cualquier calidad, en el proyecto denominado:</b>          _____ <b>cuyo ID corresponde al N°:</b>          _____</p>		

Esta declaración no exime al funcionario/a de su obligación de informar de forma inmediata y por escrito a su jefatura directa en caso de que se presente una situación en la que posiblemente se encuentre afectada por un conflicto de interés en su ejercicio, de conformidad a la Ley N° 18.575, especialmente sus artículos 52, 53 y 62 numeral 6, y a la ley N° 19.880, artículo 12, aun cuando aquel sea potencial y/o en cualquier asunto en que exista una circunstancia que le reste imparcialidad.

ANEXO 2

**DECLARACIÓN JURADA DE  
INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS**

<b>Nombre funcionario(a):</b>	
<b>Calidad</b> (planta, contrata, agente público):	
<b>Cargo:</b>	
<b>Grado</b> (si corresponde):	
<b>Jefatura directa:</b>	
<b>Declaro bajo juramento, NO encontrarme afecto a ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés o que me reste imparcialidad en relación al proyecto denominado _____ cuyo ID corresponde al N° _____.</b>	

Esta declaración no exime al funcionario/a de su obligación de informar de forma inmediata y por escrito a su jefatura directa en caso de que se presente una situación en la que posiblemente se encuentre afectada por un conflicto de interés en su ejercicio, de conformidad a la Ley N° 18.575, especialmente sus artículos 52, 53 y 62 numeral 6, y a la ley N° 19.880, artículo 12, aun cuando aquel sea potencial y/o en cualquier asunto en que exista una circunstancia que le reste imparcialidad.



Sin otro particular le saluda atentamente,

**Anótese, notifíquese y archívese**

**VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**Distribución:**

- Gabinete Dirección Ejecutiva SEA
- División Jurídica
- División de Administración y Finanzas
- División de Tecnologías y Gestión de la Información
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana
- Direcciones Regionales

**C.C.:**

- Of. Partes SEA Nivel Central
- Dirección Ejecutiva, SEA.